



Javier Izaguirre Fernández

Redactor de Economist & Jurist.



Consecuencias de restringir la movilidad durante el estado de alarma

El art. 7, del ya por todos conocido y reiterado, [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19](#), limitaba la libertad de circulación de las personas, **y restringía el uso de vehículos sólo para la realización de distintas actividades allí limitadas**, y siempre respetando las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias. Tal es así, y según el apartado cuarto del mismo artículo, el Ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska Gómez, podría “acordar el **cierre a la circulación de carreteras** o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos”.

Tal restricción de la circulación de vehículos a motor particulares impuesta, se vio agravada pocas semanas después con la aprobación del [Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la l ...](#)

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |